



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La tauromaquia proviene de dos palabras griegas, *tauros*, que significa toro, y *maxé*, que significa combate, su historia se remonta a la edad de bronce, encontrándose que en el año 1100 ya se relataba en crónicas de su existencia, esto en el libro del historiador Francisco Cepeda “Resumida Historia de España”¹. A medida que la sociedad ha tomado mayor conciencia de su entorno y el respeto a los seres sintientes esta practica ha comenzado a ser cuestionada. Existen antecedentes que en España, la

¹Altabella, R; García, J; Grau, R; Real, M. Historia de la Tauromaquia, Universitat Jaume I. <https://bibliotecavirtualesenior.es/wp-content/uploads/2020/06/Historia-de-la-tauromaquia..pdf>



II LEGISLATURA

Corte de Cádiz, publicó un “Auto del buen Gobierno” prohibiendo las corridas de toros por las desgracias que pudieran ocasionar.

En la Segunda República española, se promulgó una Orden en el año 1931 que intentó acabar con los espectáculos taurinos. En 1935 el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos, prohibía el espectáculo taurino por razones de humanidad. Ninguna de estas prohibiciones prosperó.²

En el contexto local, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado B, numeral 1, reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir trato digno, por lo que todas las personas de la ciudad tienen un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales, quienes serán sujetos de consideración moral y su tutela se considera de responsabilidad común; el artículo 23 del citado ordenamiento, establece en su numeral 2, inciso e), como deberes de las personas en la Ciudad de México, respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, por lo que hay disposición clara para gobernantes y gobernados.

Por lo tanto las corridas de toros parecieran ser antagónicas con la evolución de la cultura humana y sus derechos que han alcanzado el nivel de aceptación para estar plasmada en ordenamientos legales de observancia general. Derivado de lo anterior la solución que se propone se encuentra justo al medio de las posturas extremas que se han sostenido, una de ellas, es la prohibición de plano, y la otra de ellas, elevar la fiesta taurina como patrimonio cultural inmaterial, manteniendo el maltrato a los seres sintientes

Sin embargo, optar por posturas maniqueas no abona a la construcción de una sociedad plena en derechos humanos y de los seres sintientes, por lo cual resulta necesario impulsar legislaciones regulatorias y no prohibicionistas.

² Op.Cit.



II LEGISLATURA

II. Argumentos que la sustentan.

Encontrar un punto medio, enfocado a la regulación por encima de la mera prohibición apareja diversos elementos que son relevantes de ponderar, dado que la experiencia con las prohibiciones ha redundado en que lejos de observarse la disposición, se genere un escenario alterno, un mercado negro, ajeno de toda regulación en donde la situación que se pretende evitar se sigue presentando a espaldas de la ley.

Fenómeno que se ha observado con otras prohibiciones, tal como se da cuenta en el artículo “Consecuencias generales de la prohibición de las drogas” de la revista Derecho en Acción, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las prohibiciones generan:

Creación de crimen. Prohibir moralinamente por ley es poner bajo control de criminales lo que nadie –salvo ellos- quiere que controlen los criminales. Se trata de un absurdo de los prohibicionistas: creen que ciertas sustancias son tan malas que deben quedar prohibidas, pero prohibirlas legalmente –en vez de regularlas legalmente de modo no prohibitivo- las pone en manos de individuos pertenecientes a segmentos de población como lo son delincuentes profesionales. Y más aún: así se crean los criminales de las drogas: no hay narco sin ilegalidad. No hay narco sin prohibición. Por eso es que la legalización es una medida contra el fenómeno económico-cultural conocido como narcotráfico.³

Si bien, el fenómeno analiza los efectos de la prohibición legal sobre sustancias psicotrópicas, es de toda aplicabilidad a otros fenómenos, como es una cultura con un arraigo tan relevante como la tauromaquia, pues se trata en ambos escenarios de situaciones en que hay una alta demanda

³ López, J.R., Consecuencias generales de la prohibición de las drogas. Derecho en Acción. CONACYT. https://derechoenaccion.cide.edu/consecuencias-generales-de-la-prohibicion-de-las-drogas/#_ftn3



II LEGISLATURA

por un producto, o en este caso, servicio, que por la ley de la oferta y la demanda, generará oferta para satisfacer la demanda.

Por lo que el bien jurídico tutelado, en este caso, el bienestar animal, queda desprotegido, al quedar la práctica taurina reducida a un solo escenario: la total clandestinidad e ilegalidad, por lo que en vez de practicarse en espacios públicos susceptibles a regulaciones y limitaciones de crueldad, la prohibición traería por resultado el que la tauromaquia se practique al margen de toda disposición de protección a los seres sintientes, por el propio ámbito de clandestinidad a donde se arrojaría.

Otro elemento relevante de observar es el contexto mundial de desaceleración económica mundial por el confinamiento auto impuesto a causa de la emergencia sanitaria por el virus del SARS-COV-19, por lo que cuidar las fuentes de empleo y derrama económica de la entidad, es un factor de especial importancia en este contexto y que se debe considerar en los efectos de toda reforma legislativa.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto por el Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, cada corrida en Plaza de Toros México, genera cerca de 29 millones de pesos, es decir cada temporada que se integra por al menos 12 corridas⁴, arroja una cantidad de aproximadamente 348 millones de pesos tan sólo en la Plaza de Toros México, sin contar que la actividad a nivel nacional genera 80 mil empleos directos y 146 mil empleos indirectos⁵, siendo así que en este particular contexto deben explorarse medidas progresivas que concilien el bienestar animal, con el impacto social y económico de las reformas.

⁴ Redacción. Los toros en México. Don Quijote- <https://www.donquijote.org/es/cultura-mexicana/tradiciones/toros/>

⁵ Arana, L., Cada Corrida en Plaza de Toros México, genera cerca de 29 millones de pesos: SEDECO CdMx, El Universal, 17 de mayo de 2022 <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cada-corrída-en-plaza-de-toros-mexico-genera-cerca-de-29-millones-de-pesos-sedeco-cdmx>



II LEGISLATURA

De igual forma encontramos en el derecho comparado internacional que el parlamento regional de las islas españolas de Baleares, aprobó en 2017 una ley que prohíbe herir y matar a los toros durante las corridas, disposición que se suma a medidas similares implementadas por Portugal, Francia y Estados Unidos de Norte América. La Ley de Corridas de Toros y Protección de los Animales de las Islas Baleares, establece que en cada corrida sólo se pueden torear tres animales durante un tiempo máximo de 10 minutos, para después volver a su ganadería de origen, así como que “los únicos utensilios de los que podrá servirse el torero en su faena y sus auxiliares son el capote y la muleta” pero “ningún instrumento punzante que pueda provocar heridas o la muerte del toro” al que tampoco se podrán lanzar objetos.⁶

En ese sentido, la presente iniciativa busca conciliar ambas posturas en un término regulatorio y no prohibitivo.

Mantener la tauromaquia en un ámbito de legalidad, priorizando el bienestar animal; pues en tanto se mantenga el espectáculo en la legalidad es posible aplicar los efectos performativos de la norma, cosa, que de llevarse a la prohibición y por tanto ilegalidad y clandestinidad, quedaría fuera de los efectos prescriptivos de la norma y por tanto, escaparía el bienestar animal de los alcances de la legislación.

III. Fundamento legal, convencionalidad y constitucionalidad.

En cuanto a su constitucionalidad la presente iniciativa se fundamenta en:

Constitución Política de la Ciudad de México

...

⁶ Redacción. Corridas de toros sin sangre ni muertes. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/07/25/corridas-de-toros-sin-sangre-ni-muerte-son-possibles-estos-sitios-lo>



II LEGISLATURA

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

En lo que se refiere a su convencionalidad, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional.⁷ Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio. En este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales.

⁷https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/93774#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,la%20proclam%C3%B3%20al%20a%C3%B1o%20siguiente.



II LEGISLATURA

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida.
- Prohibición del maltrato.
- Protección de sus libertades.

Objeto que la iniciativa promueve.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. ...</p>



II LEGISLATURA

en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

SIN CORRELATIVO

...

...

En las corridas de toros, novillos y becerros no se ejercerán actos de



II LEGISLATURA

	crueledad o maltrato, ni se les causará la muerte a los animales.
--	--

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** un párrafo cuarto a la fracción XXII al artículo 25; para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XXI. (...)

XXII. (...)

...

...

En las corridas de toros, novillos y becerros no se ejercerán actos de crueldad o maltrato, ni se les causará la muerte a los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las



II LEGISLATURA

adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 22 días del mes de septiembre del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA LARIOS